Términos Generales de Compra de EMEA

Versión en Español[1]

Versión fechada en marzo de 2025

Parte A

Partes y Estructura

1. Partes

Estos Términos Generales de Compra de EMEA ("**Términos**") se aplicarán a todos los pedidos o contratos para la adquisición de bienes (incluyendo software y datos) y servicios por parte de Olympus Europa Holding SE y sus Afiliadas subordinadas (la entidad respectiva "**Olympus**") de un proveedor ("el **PARTNER**");

(Olympus y el PARTNER cada uno "**Parte**" y colectivamente "**Partes**").

2. Estructura / Orden de Precedencia / Aplicabilidad / Definiciones Generales

2.1. Estos Términos constan de dos partes:

2.1.1. "**Parte A**" que contiene las disposiciones generales para la compra de bienes y/o servicios;

2.1.2. "**Parte B**" que contiene disposiciones específicas del país con respecto a la entidad legal que contrata del lado de Olympus.

2.2. En caso de disposiciones conflictivas se aplicará la siguiente jerarquía:

2.2.1. Parte B de estos Términos;

2.2.2. Parte A de estos Términos.

2.3. En el caso de que Olympus proporcione una versión traducida de estos Términos en cualquier otro idioma, la versión en inglés de los Términos prevalecerá sobre la traducción a menos que las Partes acuerden explícitamente lo contrario.

2.4. Estos Términos se aplicarán exclusivamente. Los términos y condiciones generales diferentes, conflictivos o suplementarios y/o otros términos proporcionados por el PARTNER no se aplicarán, independientemente de si fueron o no expresamente rechazados por Olympus. Solo estos Términos también se aplicarán si Olympus presta o acepta la ejecución sin reservas con pleno conocimiento de los términos conflictivos o divergentes del PARTNER.

2.5. Estos Términos también se aplicarán a futuros pedidos y acuerdos entre el PARTNER y Olympus en caso de una relación comercial continua.

2.6. Los acuerdos individuales celebrados entre Olympus y el PARTNER en casos individuales (incluidos acuerdos escritos más específicos, como disposiciones estipuladas en el Pedido por Olympus o acuerdos marco) tendrán prioridad. Sujeto a prueba en contrario, un acuerdo escrito o una confirmación escrita por parte de Olympus será relevante para el contenido de dichos acuerdos.

2.7. "**Afiliada**" significa cualquier entidad que controle, sea controlada por o esté bajo control común de una Parte, mientras que "**Control**" y cualquier término derivado significan la propiedad o control directo o indirecto de más del 50 % de los intereses de voto de una entidad.

2.8. **"Días Laborables"** significa de lunes a viernes excluyendo los días festivos en la dirección comercial de Olympus**.**

2.9. "**Escrito**" o "**Por Escrito**" significa cualquier forma de comunicación escrita simple que sea legible e identifique el nombre de la persona que hace la declaración, no es necesaria una firma. Una comunicación escrita puede hacerse en un medio duradero, como un correo electrónico, fax o carta.

Pedidos

3. Pedidos

3.1. Se considerará que el PARTNER ha aceptado un pedido realizado por Olympus (el "**Pedido**"), ya sea mediante confirmación por escrito o por cualquier otra conducta del PARTNER que

[1] *Hemos traducido las Condiciones Generales de Compra de EMEA al español como ayuda de trabajo. Tenga en cuenta que únicamente la versión en inglés de las Condiciones Generales de Compra de EMEA (puede encontrarla en www.olympus-europa.com/company/terms-of-business) es vinculante. Esto aplica especialmente en caso de contradicciones o dudas de interpretación.*

Olympus considere razonablemente consistente con la aceptación del Pedido dentro del período de tiempo establecido por Olympus (un Pedido aceptado, el "**Acuerdo**").

3.2. A menos que el Pedido incluya un período de compromiso expreso, Olympus se ceñirá a él por un período de dos (2) semanas a partir de la fecha del Pedido. El momento de recepción de la confirmación del pedido o de la entrega por parte de Olympus será relevante para la aceptación oportuna del Pedido. Una confirmación de pedido retrasada, o una confirmación de pedido que modifique el Pedido original, se considerará una nueva oferta, que requiere aceptación por parte de Olympus.

3.3. Los pedidos serán vinculantes solo si se realizan por escrito. Los pedidos verbales o cambios a un Pedido serán vinculantes solo si son confirmados por Olympus por escrito. Este requisito de forma solo puede ser renunciado por escrito.

3.4. Si Olympus informó al PARTNER sobre el propósito previsto de los bienes o servicios, el PARTNER estará obligado a informar a Olympus de inmediato si un bien o servicio pedido no es adecuado para cumplir con este propósito. En este caso, Olympus tendrá derecho a retirar el Pedido o, si el Pedido ya ha sido aceptado, rescindir o terminar el Acuerdo sin responsabilidad.

3.5. El PARTNER deberá llevar a cabo la correspondencia asociada con un Pedido solo con el departamento de Olympus que realizó el Pedido especificando el número de pedido, el artículo, la fecha del pedido y otros indicadores del pedido.

Plazo

4. Plazo y Terminación

4.1. Si el Acuerdo contiene una obligación continua del PARTNER de proporcionar bienes o servicios, se aplicarán las siguientes disposiciones.

4.2. Si se ha acordado un plazo fijo, ninguna de las Partes podrá terminar el Acuerdo por conveniencia durante la duración del plazo fijo. A menos que se estipule lo contrario, el Acuerdo cesará automáticamente al final del plazo fijo sin necesidad de una terminación separada.

4.3. Si no se ha acordado un plazo fijo o si un plazo fijo ha expirado y el Acuerdo se ha prolongado a un plazo indefinido sobre la base de un acuerdo correspondiente, el Acuerdo puede ser terminado por Olympus con un (1) mes de preaviso y por el PARTNER con seis (6) meses de preaviso, en cada caso con efecto al final de un mes.

4.4. Cualquiera de las Partes tiene el derecho de terminar el Acuerdo por causa justificada de acuerdo con las disposiciones legales. Se considera que existe una causa justificada en particular:

4.4.1. en caso de una infracción material de la Sección 14 (Confidencialidad), Sección 15 (Cumplimiento), Sección 16 (Sanciones, Control de Exportaciones, Aduanas), Sección 17 (Protección de Datos) o Sección 18 (Normas de Aseguramiento de la Calidad) por la otra Parte;

4.4.2. en caso de una ocurrencia o inicio inminente de un deterioro material en la solvencia del PARTNER, poniendo en peligro el cumplimiento de sus obligaciones hacia Olympus (derecho de terminación solo para Olympus);

4.4.3. en caso de la terminación completa o parcial permanente de las actividades comerciales del PARTNER (derecho de terminación solo para Olympus);

4.4.4. en caso de un Cambio de Control permanente sobre el PARTNER, que interfiera con los intereses legítimos de Olympus (por ejemplo, en caso de una transferencia de propiedad o control a un competidor de Olympus) (derecho de terminación solo para Olympus);

4.4.5. en caso de que cualquier consentimiento, licencia o autorización en poder del PARTNER sea revocado o modificado de tal manera que el PARTNER ya no pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo (derecho de terminación solo para Olympus);

4.4.6. en caso de que el PARTNER deje de llevar a cabo todas o una parte significativa de sus actividades comerciales, o indique de cualquier manera que tiene la intención de hacerlo o no pueda pagar sus deudas a medida que vencen o se considere insolvente (derecho de terminación solo para Olympus).

4.5. Para que una terminación sea efectiva, debe ser recibida por la otra Parte. Cualquier terminación debe ser declarada por escrito.

Rendimiento y Entrega

5. Tiempos / Retraso / Incumplimiento

5.1. Los plazos y fechas de vencimiento estipulados en el Acuerdo, así como las fechas de entrega acordadas posteriormente, son vinculantes a menos que se indique expresamente lo contrario.

5.2. La puntualidad de una entrega se determinará en función de la recepción en el lugar de entrega acordado.

5.3. Si un bien o servicio no puede ser proporcionado a tiempo, el PARTNER informará de inmediato a Olympus y propondrá medidas para mitigar el retraso. A pesar de dicha información, el PARTNER seguirá siendo plenamente responsable de la entrega tardía respectiva.

5.4. La provisión anticipada o parcial de bienes y servicios será permisible solo con la aprobación previa de Olympus por escrito. En caso de una provisión anticipada o parcial sin aprobación, Olympus puede negarse a aceptar la ejecución y en cualquier caso tendrá derecho a retener el pago, en caso de una provisión anticipada, hasta el momento acordado o, en caso de una provisión parcial, hasta que el PARTNER haya cumplido completamente.

5.5. Si el PARTNER no cumple, o no cumple a tiempo, Olympus tendrá derecho a (i) rescindir o terminar el Acuerdo, y/o (ii) reclamar daños y perjuicios causados por el incumplimiento en la cantidad del uno (1) % de los Cargos netos por semana calendario completada, pero no más del cinco (5) % de los Cargos netos de los bienes entregados o servicios prestados tarde y/o (iii) recuperar del PARTNER todos los costos y pérdidas resultantes para Olympus del incumplimiento en la ejecución o entrega, incluyendo la cantidad en la que el precio pagadero por Olympus para adquirir esos bienes o servicios de otro proveedor exceda los Cargos pagaderos bajo el Acuerdo y cualquier pérdida de beneficios. Las reclamaciones y derechos adicionales de Olympus permanecerán sin afectar.

6. Entrega de Bienes

6.1. La entrega de bienes será a cargo y riesgo del PARTNER a la dirección de envío especificada en el Pedido (DAP Incoterms 2020).

6.2. Para bienes que involucren instalación o montaje o cualquier tipo de aceptación por parte de Olympus, se aplicarán en consecuencia las disposiciones de la Sección 7 (Entregables).

6.3. Incluso si el envío ha sido organizado por Olympus, el riesgo pasará a Olympus no hasta que los bienes o servicios hayan sido proporcionados a Olympus en el lugar de destino acordado. Si no se especifica un lugar de destino, la entrega se realizará en el lugar de negocios de Olympus.

6.4. El PARTNER deberá empaquetar y etiquetar los bienes entregados según lo requerido por la ley y lo habitual en el comercio. A solicitud, el PARTNER estará obligado a retirar y disponer adecuadamente del material de embalaje sin costo adicional.

6.5. Una nota de despacho debe ser enviada a Olympus por correo electrónico a más tardar en el momento del despacho. El PARTNER deberá adjuntar una nota de entrega con el artículo de entrega especificando la fecha (emisión y envío), el contenido del envío (descripción del producto, número de artículo y cantidad de artículos) así como especificar la información del pedido en el sentido de la Sección 3.5 Si falta o está incompleta la nota de entrega, Olympus no será responsable de los retrasos resultantes en el pago; los períodos de pago o descuento indicados en la Sección 13.3 se extenderán por el tiempo del retraso.

6.6. Se hace referencia a las obligaciones del PARTNER establecidas en la Sección 16 (Sanciones, Control de Exportaciones, Aduanas).

7. Entregables

7.1. Si el PARTNER proporciona (i) bienes creados, diseñados o fabricados individualmente, (ii) productos de trabajo de servicios o (iii) si las partes han acordado que la provisión de un bien

o servicio estará sujeta a la aceptación de Olympus (juntos "**Entregables**"), se aplicarán las siguientes disposiciones. A menos que se indique expresamente lo contrario en estos Términos, los términos bienes y servicios incluyen los Entregables asociados.

7.2. El pago de los cargos atribuibles a un Entregable puede retenerse hasta que el Entregable al que se relaciona el cargo haya sido aceptado por Olympus. La transferencia de riesgo no pasará a Olympus antes de la aceptación.

7.3. El PARTNER notificará a Olympus por escrito con un tiempo de anticipación adecuado, pero no menos de diez (10) días hábiles, si un Entregable está listo para la prueba de aceptación. Olympus tendrá la oportunidad de inspeccionar y probar cada Entregable dentro de al menos quince (15) días hábiles a partir del día de la entrega. Olympus declarará la aceptación por escrito si el Entregable se ajusta sustancialmente al Acuerdo. Si Olympus rechaza justificadamente la aceptación, el PARTNER estará en incumplimiento.

7.4. Los Entregables solo serán elegibles para aceptación parcial si se estipula expresamente en el Pedido aplicable. La aceptación parcial no perjudicará la aceptación final en cuanto al funcionamiento ordenado de todos los Entregables parciales en combinación.

8. Documentación / Piezas de Repuesto

8.1. El PARTNER estará obligado a poner a disposición de Olympus sin costo adicional toda la documentación e información requerida para el uso de los bienes y servicios, incluida la información con respecto al montaje, operación, cambios de producto, mantenimiento y (en caso de la provisión de dispositivos médicos únicamente) actividades de registro en el país.

8.2. Para los bienes entregados y los Entregables, el PARTNER se compromete a suministrar piezas de repuesto durante la duración del uso técnico estimado, por al menos otros diez (10) años después de la entrega a precios razonables y de acuerdo con los términos del Pedido subyacente respectivo.

8.3. Si el PARTNER descontinúa la entrega de piezas de repuesto después del período de tiempo mencionado anteriormente, el PARTNER deberá informar prontamente a Olympus y darle a Olympus la oportunidad de realizar un pedido final. Dicha notificación deberá hacerse al menos seis (6) meses antes del último momento posible para realizar pedidos.

Garantías, Remedios y Responsabilidad

9. Garantías / Indemnización / Seguro

9.1. A menos que se acuerde explícitamente lo contrario en el Acuerdo, el PARTNER garantiza lo siguiente:

9.1.1. Los bienes y servicios se proporcionan de manera oportuna y profesional.

9.1.2. Los bienes y servicios están libres de defectos en calidad o título y se ajustan a las propiedades acordadas contractualmente o, en la medida en que no se hayan acordado propiedades específicas contractualmente, con la buena práctica de la industria y son adecuados para su propósito común. Si Olympus ha notificado los requisitos de sus clientes al PARTNER antes del Pedido, estos requisitos se considerarán, a menos que se demuestre lo contrario, como propiedades acordadas contractualmente.

9.1.3. Los bienes y servicios corresponden a muestras o especímenes, si tales muestras o patrones fueron proporcionados a Olympus antes del Pedido.

9.1.4. Los servicios son proporcionados por personal bien calificado y adecuadamente supervisado. El PARTNER cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables con respecto al empleo de su personal, incluidas aquellas relacionadas con salarios mínimos, permisos de trabajo, inmigración, aduanas o pagos extranjeros. Si el personal del PARTNER accede a un sitio de Olympus, deberá cumplir con cualquier protocolo, código de conducta o procedimientos y cualquier requisito de salud y seguridad, acceso a edificios y políticas de seguridad física notificadas por Olympus.

9.1.5. Los bienes han sido empaquetados y almacenados de acuerdo con la buena práctica de la industria y las instrucciones del fabricante y se entregan con instrucciones claras de montaje, instalación o uso.

9.1.6. Los bienes y servicios se ajustan a la ley nacional o internacional aplicable, regulaciones y estándares reconocidos, incluidos estándares profesionales, estándares de tecnología, regulaciones de seguridad y protección ambiental estatutarias y oficiales, en cada caso vigentes en el momento de la ejecución.

9.1.7. Los bienes y servicios prestados por el PARTNER bajo o en relación con este Acuerdo no infringen ninguna Propiedad Intelectual de terceros.

9.1.8. Los bienes y servicios se entregan con todos los derechos y licencias necesarios para que Olympus haga pleno uso y estos derechos y licencias permanecerán válidos y en vigor durante un período de uso habitual para el bien o servicio respectivo. Todos los derechos y licencias incluirán el derecho de Olympus a transferir el derecho o licencia respectivo o conceder sublicencias a las Afiliadas de Olympus.

9.1.9. Los bienes y servicios no incluyen software de código abierto.

9.2. Las garantías establecidas en la Sección 9.1 no son exhaustivas y no excluirán ninguna garantía acordada individualmente en el Acuerdo, garantías aplicables por ley, garantías estándar del PARTNER u otros derechos o garantías a los que Olympus pueda tener derecho.

9.3. La aceptación por parte de Olympus de muestras o patrones presentados no se considerará como una renuncia a las reclamaciones de garantía.

9.4. El PARTNER indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a Olympus, las Afiliadas de Olympus y los directores y empleados de Olympus de y contra cualquier y todas las reclamaciones, costos y daños (incluidos honorarios y gastos razonables de abogados) presentados por terceros o incurridos por Olympus como resultado de (i) cualquier incumplimiento culpable del Acuerdo por parte del PARTNER, (ii) cualquier infracción real o alegada de la Propiedad Intelectual de un tercero atribuible a los actos u omisiones del PARTNER, o (iii) un incidente por el cual el PARTNER es responsable conjuntamente bajo la ley de responsabilidad del producto aplicable. El alcance de la indemnización incluye, en particular, cualquier reclamación, costo y daño que surja de cualquier retiro, aviso de seguridad en el campo u otra acción correctiva de seguridad en el campo emitida por Olympus o una Afiliada de Olympus como fabricante de dispositivos médicos.

9.5. El PARTNER, a su propio costo, contratará un seguro de responsabilidad y otras coberturas de seguro de acuerdo con las prácticas de su industria y mantendrá la cobertura mientras existan obligaciones bajo o en relación con el Acuerdo. La cobertura del seguro incluirá reclamaciones de responsabilidad del producto y será razonablemente adecuada en términos del alcance de la cobertura y en términos de los límites del seguro. A menos que se acuerde lo contrario, la cobertura del seguro será de al menos EUR 5 millones (o el equivalente en moneda local) por reclamación de lesiones personales o daños a la propiedad. A solicitud de Olympus, el PARTNER presentará a Olympus un certificado de seguro.

10. No Conformidad / Cumplimiento Posterior / Daños

10.1. Si el PARTNER incumple una garantía u otra obligación bajo este Acuerdo, Olympus tendrá derecho a todos los derechos y reclamaciones de acuerdo con las disposiciones legales, incluido el derecho a reclamar daños, a menos que se especifique lo contrario a continuación.

10.2. En particular, si un bien o un Entregable no se ajusta a los requisitos especificados en el Acuerdo, especialmente las respectivas garantías estipuladas en la Sección 9.1, el PARTNER, a discreción de Olympus, entregará un nuevo bien o un nuevo Entregable o remediará el defecto (cada uno un "**Cumplimiento Posterior**"). Los Entregables deben ser reenviados para su aceptación de acuerdo con la Sección 7 (Entregables).

10.3. Todos los costos incurridos en relación con el examen y el Cumplimiento Posterior (incluidos los posibles costos de desmontaje y reensamblaje, así como el costo de un experto para determinar la causa) serán asumidos por el PARTNER. Olympus puede exigir un pago por adelantado al PARTNER por los gastos incurridos por Olympus en el curso del Cumplimiento Posterior que deben ser reembolsados por el PARTNER. En caso de una demanda injustificada

de Cumplimiento Posterior, Olympus solo podrá ser responsable si Olympus reconoció o fue gravemente negligente al no reconocer que no había defecto.

10.4. Olympus tiene derecho a los derechos legales de recurso por defectos sin limitación. Las reclamaciones de Olympus por recurso del proveedor también se aplicarán si los bienes o Entregables defectuosos han sido procesados posteriormente por Olympus u otra empresa, por ejemplo, mediante la instalación en otro producto.

10.5. Cualquier obligación legal de Olympus de inspeccionar y notificar defectos estará sujeta a lo siguiente:

10.5.1. El deber de Olympus de inspeccionar se limitará a los defectos que se vuelvan obvios a través del examen externo durante la inspección de bienes entrantes, incluida la inspección de los documentos de entrega, así como durante el control de calidad de Olympus mediante muestreo.

10.5.2. Si se ha acordado una aceptación, el deber de inspeccionar no se aplicará.

10.5.3. Olympus notificará al PARTNER de cualquier defecto notable sin demora indebida después del paso del riesgo, siempre que una notificación dentro de los diez (10) días hábiles será suficiente en cualquier caso.

10.5.4. Olympus notificará al PARTNER de cualquier defecto que no fuera notable en ese momento, pero que se detectó más tarde sin demora indebida después de la detección, siempre que una notificación dentro de los diez (10) días hábiles después de la detección será suficiente en cualquier caso.

10.6. Una vez que el PARTNER reciba una notificación de defectos de Olympus, la limitación oportuna de las reclamaciones en relación con el defecto se suspenderá. En caso de reemplazo de bienes o Entregables y rectificación de defectos, el período de garantía para las partes reemplazadas y rectificadas comenzará de nuevo a partir de ese momento, a menos que Olympus tuviera que asumir, basándose en el comportamiento del PARTNER, que el PARTNER no quería asumir ninguna obligación de emprender tal medida, sino que hizo la entrega de reemplazo o la rectificación solo por buena voluntad o por razones similares.

10.7. Olympus no tiene la obligación de aceptar la reentrega o reparación de un bien o un Entregable más de una vez.

10.8. Si el PARTNER no cumple con su deber de Cumplimiento Posterior dentro de un tiempo razonable, Olympus puede, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible para Olympus bajo el Acuerdo o por ley, a su entera discreción:

10.8.1. eliminar o hacer que se elimine el defecto y exigir el reembolso del PARTNER de los gastos requeridos a este respecto, incluyendo, si se solicita, un pago por adelantado de los gastos; el PARTNER será notificado de inmediato de tal autoayuda, si es posible antes de que se lleve a cabo la autoayuda; el derecho a la autoayuda no existirá si el PARTNER tuviera derecho a rechazar el Cumplimiento Posterior relevante de acuerdo con las disposiciones legales;

10.8.2. declarar reducir los Cargos en la proporción del valor real al valor del bien o el Entregable en una condición libre de defectos; o

10.8.3. declarar rescindir del Acuerdo o terminar el Acuerdo.

10.9. Los derechos establecidos en la Sección 10.8.1, 10.8.2 y la Sección 10.8.3 solo pueden ejercerse después de que haya expirado un plazo razonable establecido por Olympus. Si el Cumplimiento Posterior por parte del PARTNER ha fallado o es de otro modo irrazonable por parte de Olympus (por ejemplo, en caso de urgencia especial, peligro para la seguridad operativa o inminente ocurrencia de daños desproporcionados), el establecimiento de un plazo es obsoleto; Olympus informará al PARTNER (si es posible, con antelación) de tales circunstancias.

10.10. El derecho de Olympus a reclamar daños de acuerdo con las disposiciones legales permanece sin afectar.

10.11. A menos que las regulaciones legales dispongan un período de limitación más largo, el período de limitación para reclamaciones en relación con la no conformidad, el Cumplimiento Posterior u otros daños será de veinticuatro (24) meses a partir del traspaso del riesgo. En la medida en que se haya acordado la aceptación, el período de limitación comenzará con la aceptación.

10.12. En el caso de bienes con elementos digitales u otro contenido digital, el PARTNER será responsable de proporcionar y actualizar el contenido digital de acuerdo con la calidad acordada u otras descripciones de productos del PARTNER o del fabricante o en su nombre, en particular en Internet, en publicidad o en la etiqueta del bien.

11. Responsabilidad de Olympus

11.1. Olympus será responsable sin limitación solo (a) por lesiones a la vida, el cuerpo y la salud, (b) por mala conducta intencional o negligencia grave, (c) por tergiversación fraudulenta, (d) por incumplimiento de una garantía explícita dada por Olympus, o (e) bajo leyes de responsabilidad estricta de productos.

11.2. De lo contrario, la responsabilidad de Olympus por daños causados por negligencia simple se limita a daños derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales materiales, cuyo cumplimiento es un requisito previo para la correcta ejecución del Acuerdo y en cuya observancia el PARTNER confía regularmente y tiene derecho a confiar; en este caso, sin embargo, la responsabilidad se limitará al daño típico previsible. En el resto, la responsabilidad de Olympus (ya sea en contrato, agravio u otro) está excluida.

11.3. Las exclusiones y limitaciones de responsabilidad anteriores se aplican en la misma medida a favor de los representantes legales, empleados, Afiliados, subcontratistas y agentes de Olympus.

Cargos, Facturación

12. Cargos

12.1. "**Cargos**" significa cualquier precio, tarifas, cargos u otras obligaciones de remuneración de Olympus derivadas del Acuerdo, incluidos cualquier gasto, desembolso, recargo o pago por adelantado. Los Cargos deben entenderse según los Incoterms DAP 2020, incluyendo entrega, embalaje e impuestos con la excepción de cualquier impuesto al valor agregado u otro impuesto sobre las ventas aplicable y, si no se indica otra moneda en la Orden, en la moneda nacional respectiva en la sede registrada de la entidad legal que contrata en el lado de Olympus. Si es legalmente requerido, los impuestos se especificarán por separado en la factura.

12.2. Todos los Cargos se considerarán un cargo fijo a menos que se especifique lo contrario. Todos los bienes y servicios, incluidos cualquier bien o servicio preliminar y auxiliar esencial, están cubiertos por este cargo fijo y, por lo tanto, deben proporcionarse en su totalidad, incluso si el esfuerzo inicialmente anticipado se excede. Si el PARTNER proporciona bienes o servicios más allá del alcance mencionado anteriormente, el PARTNER solo podrá exigir Cargos adicionales si (i) el PARTNER notificó que los bienes o servicios adicionales a proporcionar irían más allá del alcance mencionado anteriormente antes de la provisión de los respectivos bienes o servicios y (ii) las Partes han concluido un acuerdo por Escrito sobre los Cargos adicionales.

12.3. Si el PARTNER reduce sus precios de lista entre la Orden y la entrega a Olympus, Olympus tendrá derecho a solicitar que los Cargos acordados entre Olympus y el PARTNER se ajusten en la misma proporción que la diferencia entre el precio de lista aplicable en el momento de la realización de la Orden y el precio de lista aplicable en el momento de la entrega a Olympus. Esto solo se aplica, sin embargo, si los Cargos acordados no se acordaron expresamente como cargos fijos y si hay más de cuatro (4) meses entre la realización de la Orden y la entrega.

13. Facturación / Pago

13.1. A menos que se acuerde lo contrario en la Orden, se aplicarán las siguientes disposiciones.

13.2. Las facturas se enviarán electrónicamente en un formato estándar de la industria especificado por Olympus a la dirección especificada en la Orden.

13.3. Olympus pagará los Cargos dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de los bienes o servicios (o después de la aceptación si se acuerda) y una factura correspondiente y ordenada. Si el pago se realiza dentro de los catorce (14) días posteriores a la recepción de la factura, se descontará un tres (3) % del monto de la factura.

13.4. En caso de que una factura no cumpla con las condiciones descritas en esta Sección 13, la obligación de Olympus de pagar la factura se suspenderá hasta que se haya enviado y recibido una factura corregida.

13.5. En la medida en que los Cargos se calculen sobre una base de tiempo y material, las facturas correspondientes deben ir acompañadas de registros que permitan a Olympus verificar la exactitud de la factura en el formato que Olympus pueda razonablemente requerir. Todos los registros requieren la aprobación por Escrito de Olympus antes de emitir facturas. Olympus aprobará o objetará los registros dentro de un período de diez (10) Días Hábiles después de la recepción de los registros y la demanda de aprobación.

13.6. Las facturas deben corresponder a la Orden en redacción, secuencia del texto y Cargos e incluir la información indicada en la Sección 3.5. Las copias de las facturas deben etiquetarse como tales.

13.7. Olympus no deberá intereses únicamente porque un pago esté vencido. Si Olympus está en mora con un pago y se aplica una tasa de interés legal, esta tasa de interés no excederá en ningún caso el diez (10) % del monto en mora por año.

13.8. Olympus tendrá derecho a compensar una reclamación que el PARTNER tenga contra Olympus con cualquier reclamación de Olympus y/o cualquier Afiliado de Olympus. Olympus tendrá derecho a compensar una reclamación que Olympus tenga contra el PARTNER con cualquier reclamación que el PARTNER tenga contra Olympus y/o un Afiliado de Olympus.

Confidencialidad

14. Confidencialidad

14.1. "**Información Confidencial**" significa información que una Parte (o un Afiliado) divulga a la otra Parte (o un Afiliado) bajo el Acuerdo, y que está marcada como confidencial o que normalmente se consideraría información confidencial bajo las circunstancias.

14.1.1. La Información Confidencial incluye, sin limitación: (i) toda la información sobre los asuntos comerciales pasados, presentes y futuros de una Parte, sus Afiliados y otros terceros, incluyendo, sin limitación, finanzas, información de clientes, información de proveedores, productos, servicios, estructura organizativa y prácticas internas, pronósticos, ventas y otros resultados financieros, registros y presupuestos, y estrategias comerciales, de marketing, desarrollo, ventas y otras estrategias comerciales; (ii) invenciones no patentadas, ideas, métodos y descubrimientos, secretos comerciales, know-how, solicitudes de patentes no publicadas y otra propiedad intelectual confidencial; (iii) todos los diseños, especificaciones, documentación, componentes, programas de computadora, software, códigos fuente, códigos objeto, algoritmos (de aprendizaje automático), imágenes, iconos, componentes y objetos audiovisuales, esquemas, dibujos, protocolos, procesos y otras representaciones visuales, en su totalidad o en parte, de cualquiera de los anteriores; y (iv) esa parte de todas las notas, análisis, compilaciones, informes, pronósticos, estudios, muestras, datos, estadísticas, resúmenes, interpretaciones y otros materiales que contengan, se basen en, o de otro modo reflejen o se deriven, en su totalidad o en parte, de cualquiera de los anteriores.

14.1.2. La Información Confidencial no incluye información que (i) en el momento de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en generalmente accesible al público sin culpa del destinatario; (ii) sea legítimamente entregada al destinatario por un tercero sin violar obligaciones de confidencialidad; (iii) era conocida por o estaba en posesión del destinatario antes de ser divulgada; o (iv) fue o es desarrollada independientemente por el destinatario o sus Afiliados, sin referencia o uso, en todo o en parte, de la Información Confidencial de la otra Parte.

14.2. La divulgación de Información Confidencial de Olympus al PARTNER es solo para el propósito del cumplimiento y ejecución del Acuerdo. El PARTNER no divulgará a ninguna persona ninguna Información Confidencial que reciba o de la que tome conocimiento mientras ejecuta el Acuerdo ni usará dicha Información Confidencial para propósitos distintos a los acordados en el Acuerdo. El PARTNER se compromete a asegurar la Información Confidencial contra el acceso no autorizado de terceros utilizando medidas de confidencialidad adecuadas.

14.3. El PARTNER acuerda poner la Información Confidencial solo a disposición de sus empleados, agentes, asesores profesionales y/o Subcontratistas que estén directamente involucrados en la ejecución del Acuerdo y necesiten conocer la Información Confidencial para este propósito, siempre que dichas personas estén contractualmente obligadas a obligaciones de confidencialidad al menos tan estrictas como las estipuladas en esta Sección 14.

14.4. Si el PARTNER se entera de una sospecha o violación real de las obligaciones aquí establecidas, uso indebido o divulgación no autorizada de la Información Confidencial de Olympus, el PARTNER informará a Olympus sin demora indebida.

14.5. El PARTNER puede divulgar Información Confidencial bajo una obligación legal o regulatoria. El PARTNER informará a Olympus por Escrito con antelación (en la medida en que sea legalmente posible y práctico) y hará todos los esfuerzos razonables para minimizar el alcance de la divulgación. El PARTNER cumplirá con las solicitudes razonables de Olympus que se opongan a la divulgación de su Información Confidencial.

14.6. El destinatario tiene la carga de la prueba para las disposiciones en la Sección 14.1 y la Sección 14.4.

14.7. Si el PARTNER viola culpablemente las obligaciones derivadas de esta Sección 14, el PARTNER pagará una penalización contractual a Olympus en una cantidad apropiada, donde Olympus determinará la cantidad a su discreción razonable y la adecuación de la penalización contractual podrá ser revisada por el tribunal competente en caso de disputa. El derecho a reclamar daños adicionales permanece reservado.

14.8. El PARTNER no anunciará ni utilizará comercialmente el nombre o la marca "Olympus", ni se referirá públicamente a una relación contractual existente o anterior con Olympus, sin la aprobación previa de Olympus por Escrito.

Cumplimiento, Gobernanza y Calidad

15. Cumplimiento

15.1. Sin perjuicio de cualquier estándar y regla específica adicional especificada en el Acuerdo, el PARTNER cumplirá con todas las leyes, regulaciones, reglas, órdenes, estándares, directrices y códigos de conducta aplicables a la ejecución del Acuerdo (incluyendo, sin limitación, directrices regulatorias, estándares industriales y técnicos, reglas profesionales así como leyes anticorrupción, antimonopolio, laborales).

15.2. Las leyes y regulaciones que el PARTNER debe observar incluyen en particular: Directiva 2002/95/EC (RoHS), Reglamento EU/1907/2006 (REACH), Directiva 2008/98/EC (WHD/ SCIP), Reglamento EU/2019/1021 (POP), Reglamento EU/2023/115 (EUDR) la Ley de Agua Potable Segura y Aplicación de Sustancias Tóxicas de California de 1986 (CP65), o cualquier otra ley y regulación que cubra el uso de materiales de nano materiales, origen animal, caucho natural y látex, minerales de conflicto, ácido perfluorooctanoico, ftalatos o requisitos de transporte de baterías, en cada caso según sea válido en el momento de la ejecución y el PARTNER cumplirá con cualquier medida basada en ello y proporcionará evidencia al respecto a solicitud de Olympus.

15.3. Si el PARTNER proporciona dispositivos médicos a Olympus, el PARTNER observará en particular el Reglamento EU 2017/745 (EUMDR) y asegurará que Olympus pueda cumplir con todos los requisitos en su posición como importador o distribuidor bajo ese reglamento. El PARTNER también asegurará que los dispositivos médicos estén notificados en todas las bases de datos regulatorias relevantes en el territorio de distribución de Olympus y sus Afiliados.

15.4. Si Olympus requiere asistencia o cooperación del PARTNER para asegurar su cumplimiento con las leyes, regulaciones, reglas, órdenes, estándares o directrices aplicables, el PARTNER, a solicitud, proporcionará dicha asistencia o cooperación en la medida razonablemente necesaria. Esto incluirá, pero no se limitará a, la provisión de información requerida para que Olympus cumpla con las obligaciones de reporte o divulgación aplicables.

15.5. El PARTNER cumplirá con las políticas obligatorias de Olympus, incluyendo el "Código Global de Terceros de Olympus" (accesible en https://www.olympus-global.com/csr/governance/third_party_global), el “Estándar de Compras Verdes del Grupo

Olympus" (accesible en https://www.olympus-global.com/csr/environment/involvement/?page=csr) y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (accesible en http://www.unglobalcompact.org), cada uno según sea enmendado de vez en cuando. https://www.olympus-global.com/csr/governance/third_party_global https://www.olympus-global.com/csr/environment/involvement/?page=csrhttp://www.unglobalcompact.org

16. Sanciones / Control de Exportaciones / Aduanas

16.1. El PARTNER reconoce que los bienes y servicios entregados o proporcionados a Olympus bajo el Acuerdo pueden incluir tecnología, software y otros componentes que pueden estar sujetos a leyes y regulaciones de control de exportaciones y sanciones. El PARTNER declara y garantiza que cumple con, y continuará cumpliendo con, todas esas leyes y regulaciones aplicables y que tiene políticas, procedimientos, recursos y personal apropiados para asegurar su cumplimiento con los requisitos anteriores.

16.2. Si el PARTNER es identificado en cualquier lista de personas bloqueadas, denegadas, entidades o personas inhabilitadas u otras listas gubernamentales o de otro modo sujeto a restricciones de leyes de control de exportaciones y sanciones, Olympus puede rescindir o terminar el Acuerdo inmediatamente sin previo aviso. Olympus estará exento de cumplir con cualquier obligación bajo el Acuerdo si dicho cumplimiento está prohibido por leyes y regulaciones de control de exportaciones y sanciones aplicables, incluyendo la incapacidad de Olympus para obtener una autorización gubernamental necesaria.

16.3. A solicitud de Olympus, el PARTNER proporcionará a Olympus asistencia razonable para cumplir con todas las leyes y regulaciones de importación o exportación aplicables a la importación, exportación, reexportación o transferencia de bienes y servicios de Olympus. El PARTNER proporcionará la información y documentación necesaria, que incluye números de clasificación de control de exportaciones aplicables, números de clasificación aduanera, información sobre el país de origen no preferencial, excepciones de licencia y documentación de apoyo, así como copias u otra evidencia escrita de los consentimientos, licencias o autorizaciones relevantes obtenidas o solicitadas y cualquier otra información o documentación en ese sentido que pueda ser razonablemente solicitada por Olympus. El PARTNER notificará inmediatamente a Olympus cualquier cambio en dichas clasificaciones, país de origen, licencias, documentación, consentimientos o autorizaciones.

16.4. El PARTNER asistirá plenamente a Olympus en cualquier consulta o auditoría gubernamental relacionada con sanciones, aduanas, leyes o regulaciones de importación y exportación en relación con el Acuerdo.

17. Protección de Datos

17.1. El PARTNER se compromete a cumplir con las regulaciones de protección de datos aplicables, en particular las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) y/o las leyes nacionales de protección de datos, al proporcionar los bienes y servicios. Sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en las Secciones 15 (Cumplimiento) y esta Sección 17, el PARTNER es responsable del manejo legal de los datos personales proporcionados por Olympus.

17.2. En la medida en que el PARTNER procese datos personales en nombre de Olympus como procesador, el PARTNER notificará a Olympus y celebrará un Acuerdo de Procesamiento de Datos ("**DPA**") con Olympus. Los términos contractuales del DPA serán proporcionados por Olympus. El PARTNER no puede participar en el procesamiento de datos personales en nombre de Olympus antes de que se haya celebrado el DPA.

17.3. En la medida en que el PARTNER y Olympus procesen datos personales conjuntamente como controladores conjuntos, las Partes celebrarán un acuerdo de control conjunto proporcionado por Olympus. Las Partes no participarán en el procesamiento conjunto de datos personales antes de que se haya celebrado el acuerdo de control conjunto.

17.4. Si las Partes han concluido o concluirán un DPA o un acuerdo de control conjunto, las disposiciones de dicho acuerdo prevalecerán sobre estos Términos.

18. Estándares de Aseguramiento de Calidad

18.1. El PARTNER debe llevar a cabo sus medidas de aseguramiento de calidad de manera que asegure que sus bienes y servicios cumplan en particular con las especificaciones determinadas por Olympus y que cada bien y servicio se proporcione en la calidad acordada, en el tiempo acordado, en el lugar acordado y en el formato acordado. Para asegurar dicha calidad de sus bienes y servicios, el PARTNER debe mantener un sistema efectivo de aseguramiento de calidad y aplicar procedimientos adecuados para desarrollar aún más su sistema de aseguramiento de calidad conforme a ISO 9001 y (en caso de la provisión de dispositivos médicos únicamente) ISO 13485.

18.2. Si Olympus notifica al PARTNER de una no conformidad identificada o sospechada con los estándares de calidad (incluyendo defectos de bienes y servicios), el PARTNER se compromete a responder a dicha notificación dentro de dos (2) Días Hábiles con una respuesta inicial (confirmación de recibo; confirmación de que se ha iniciado el análisis de la causa raíz; y acciones inmediatas) y presentar un informe de seguimiento dentro de diez (10) Días Hábiles (incluyendo, pero no limitado al método 8D; registros de trazabilidad para los bienes y servicios afectados, informe preliminar y, cuando sea apropiado, medidas de mejora).

18.3. No obstante lo dispuesto en la Sección 21.2, si el PARTNER tiene la intención de encargar total o parcialmente el trabajo a Subcontratistas, se deben observar los siguientes términos: (i) información previa y aprobación por parte de Olympus; (ii) el sistema de aseguramiento de la calidad del PARTNER garantiza que los Subcontratistas sean inspeccionados regularmente; (iii) el PARTNER debe incluir a los Subcontratistas aceptados conjuntamente en su sistema de gestión de calidad y es totalmente responsable de la calidad de los Subcontratistas y de todas las consecuencias que de ello se deriven. Si no se cumple con alguno de los puntos anteriores, Olympus se reserva el derecho de rescindir total o parcialmente el Acuerdo o de rechazar la aceptación de bienes y servicios.

18.4. Si el PARTNER encuentra un aumento de desviaciones entre la calidad real y la acordada de cualquier bien o servicio (deterioros de calidad), informará inmediatamente a Olympus al respecto y sobre cualquier medida correctiva prevista. Antes de realizar cambios en los procesos de fabricación, materiales o partes de suministro del bien o servicio, el traslado de sitios de producción, además, antes de realizar cambios en los procesos o instalaciones para probar el bien o servicio u otras medidas de aseguramiento de la calidad, el PARTNER informará de manera exhaustiva a Olympus con suficiente antelación para que Olympus pueda investigar si estos cambios pueden tener efectos negativos. Si este es el caso o si dicho riesgo es evidentemente inminente, Olympus puede rescindir total o parcialmente el Acuerdo.

18.5. Además de los derechos de auditoría establecidos en la Sección 19 (Auditoría), el PARTNER otorga a Olympus, en el marco de una cooperación de confianza, el derecho de inspeccionar en cualquier momento, a través de un empleado, los sitios de producción y oficinas relevantes para controlar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento de la calidad y los requisitos (si corresponde) de los dispositivos médicos y la ley de responsabilidad del producto con respecto a los bienes y servicios. Olympus puede exigir lo mismo al PARTNER para el organismo notificado, que tiene derecho a inspeccionar y/o auditar a los proveedores en el marco del procedimiento de evaluación de la conformidad, así como para cualquier otra autoridad competente, si hay una causa pertinente.

18.6. El PARTNER deberá asegurarse, mediante el marcado de los bienes o Entregables y otras medidas adecuadas, que en caso de una deficiencia de un bien o Entregable, el PARTNER pueda determinar inmediatamente qué otros bienes o Entregables pueden estar afectados. Olympus deberá ser informado de dicho sistema de etiquetado para permitir a Olympus llevar a cabo sus propias investigaciones, si es necesario.

18.7. Si las Partes han concluido o concluirán un Acuerdo de Aseguramiento de la Calidad por separado, las disposiciones de dicho acuerdo prevalecerán sobre estos Términos.

19. Auditoría

19.1. El PARTNER mantendrá libros de contabilidad y registros precisos que muestren todas las consultas, cotizaciones, transacciones, procedimientos y requisitos de cumplimiento relacionados con el Acuerdo ("**Libros y Registros**"). Olympus tiene al menos una vez al año, sin embargo, no más de cuatro veces al año, con previo aviso razonable por escrito, el derecho de realizar por sí mismo o contratar a un contador público certificado independiente u otro auditor externo independiente adecuado para el objeto de auditoría correspondiente ("**Auditor Externo**") para realizar auditorías e inspecciones de

19.1.1. El cumplimiento del PARTNER con el mecanismo contable acordado;

19.1.2. El cumplimiento del PARTNER con sus obligaciones establecidas en la Sección 15 (Cumplimiento);

19.1.3. El cumplimiento del PARTNER con sus obligaciones establecidas en la Sección 16 (Sanciones / Control de Exportaciones / Aduanas);

19.1.4. El cumplimiento del PARTNER con sus obligaciones establecidas en la Sección 17 (Protección de Datos).

19.2. Si el PARTNER lo solicita, una auditoría solo puede ser realizada por un Auditor Externo y no por Olympus mismo.

19.3. Para la auditoría del cumplimiento del PARTNER con los requisitos de calidad, se remite a la Sección 18.5.

19.4. El PARTNER, a su propio costo, proporcionará a Olympus o al Auditor Externo toda la asistencia razonable y acceso a los Libros y Registros relevantes para permitir a Olympus o al Auditor Externo iniciar, llevar a cabo y completar cualquier auditoría contemplada en esta Sección 19. Olympus o el Auditor Externo solo realizarán auditorías durante el horario comercial regular del lugar de negocios del PARTNER y tomarán todas las medidas razonables para garantizar que una auditoría no interfiera de manera irrazonable con las operaciones comerciales del PARTNER.

19.5. Olympus asegura que todo el personal involucrado en una auditoría, así como cualquier Auditor Externo, está obligado a mantener la confidencialidad con respecto a los Libros y Registros y cualquier información relacionada con la auditoría. Las Partes aseguran que la auditoría se llevará a cabo en cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables, en particular todas las leyes de protección de datos aplicables. Cada Parte asegura que la Información Confidencial del PARTNER está adecuadamente protegida y solo se divulgará información relevante durante la auditoría.

19.6. Si la auditoría revela un incumplimiento material de las obligaciones contractuales del PARTNER, el PARTNER reembolsará a Olympus todos los costos y gastos razonables incurridos en relación con la auditoría (incluidos, entre otros, los honorarios profesionales y gastos de un Auditor Externo). Este reembolso será sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso disponible para Olympus bajo este Acuerdo o la ley.

Propiedad Intelectual

20. Propiedad Intelectual

20.1. Se aplicarán las siguientes Definiciones:

20.1.1. "**Propiedad Intelectual**" significa patentes, patentes menores, modelos de utilidad, marcas comerciales, derechos de diseño, solicitudes de cualquiera de los anteriores, derechos de autor, derechos morales, derechos de bases de datos, derechos de topografía de semiconductores, nombres comerciales o de negocios, nombres de dominio, direcciones de sitios web, cualquier otro derecho de propiedad intelectual (incluyendo cualquier know-how, secreto comercial, derecho comercial, fórmula, programa de computadora, software, algoritmo (de aprendizaje automático), código fuente, código objeto, informe condicional o propietario o información, datos de marketing o derecho de datos), ya sea registrable o no, incluidas las solicitudes y el derecho a solicitar el registro de cualquiera de dichos derechos, y cualquier

derecho similar en cualquier país, ya sea existente actualmente o creado en el futuro, en cada caso por su término completo, junto con cualquier renovación o extensión.

20.1.2. "**Propiedad Intelectual Previa**" significa Propiedad Intelectual propiedad de una Parte antes de la Fecha del Pedido.

20.1.3. "**Propiedad Intelectual Posterior**" significa Propiedad Intelectual creada en relación con la ejecución del Acuerdo por parte del PARTNER.

20.1.4. "**Materiales**" significa todos los documentos, herramientas, planes, muestras, dibujos, descripciones, datos y archivos proporcionados al PARTNER por Olympus para el propósito del Acuerdo.

20.2. Cualquier Propiedad Intelectual Posterior será propiedad exclusiva de Olympus. El PARTNER por la presente asigna por adelantado a Olympus toda la Propiedad Intelectual Posterior relacionada con cualquier servicio (incluidos los Entregables) que pueda surgir en la ejecución del Acuerdo. Olympus acepta la asignación. Si por ley no es posible una asignación de la Propiedad Intelectual Posterior, el PARTNER por la presente otorga a Olympus una licencia irrevocable, perpetua, exclusiva, sublicenciable, transferible y libre de regalías para usar, modificar, comercializar y explotar de cualquier manera dicha Propiedad Intelectual Posterior. La licencia no tiene restricciones en cuanto a región, tiempo y contenido y está libre de derechos de terceros. La licencia incluye el derecho a copiar, mostrar, enviar, distribuir, compartir, alquilar, arrendar, vender, almacenar, archivar, hacer accesible públicamente y transmitir la Propiedad Intelectual Posterior en cualquier medio conocido ahora o ideado en el futuro. El PARTNER renuncia a su derecho a ser nombrado como autor de la Propiedad Intelectual Posterior.

20.3. Olympus tiene el derecho mundial de registrar la Propiedad Intelectual Posterior, incluido el derecho a solicitar protección de patentes, en su propio nombre y a su propio costo. El PARTNER cooperará con Olympus, proporcionará todas las declaraciones necesarias y ejecutará todos los documentos necesarios para permitir a Olympus registrar la Propiedad Intelectual Posterior y/o solicitar protección de patentes. Olympus asumirá cualquier costo para el mantenimiento de los derechos registrados. El PARTNER no desafiará, directa o indirectamente, los derechos de Olympus en la Propiedad Intelectual Posterior.

20.4. El PARTNER notificará a Olympus sobre las invenciones realizadas en el contexto del Acuerdo. El PARTNER asumirá la remuneración del inventor (si la hubiera).

20.5. Cada Parte sigue siendo propietaria de su Propiedad Intelectual Previa. El PARTNER otorga a Olympus un derecho no exclusivo, transferible, perpetuo y libre de regalías para usar la Propiedad Intelectual Previa en la medida necesaria para el uso y explotación de los bienes y servicios (incluidos los Entregables) según lo contemplado en el Acuerdo. El PARTNER notificará a Olympus a solicitud de Olympus, si los bienes y servicios, incluidas partes de ellos o métodos para su producción, están protegidos como Propiedad Intelectual especificando el número de registro o solicitud y el registro respectivo.

20.6. Todos los Materiales siguen siendo propiedad de Olympus. Olympus otorga al PARTNER un derecho no exclusivo para usar los Materiales únicamente en la medida necesaria para el propósito del Acuerdo. El PARTNER tomará medidas adecuadas para proteger los Materiales contra la destrucción, pérdida y alteración. El PARTNER devolverá los Materiales a Olympus tan pronto como ya no sean necesarios para la ejecución del Acuerdo.

20.7. El PARTNER se asegurará mediante acuerdos apropiados con Subcontratistas que el PARTNER pueda transferir los derechos sobre los resultados del trabajo creados en la ejecución del Acuerdo a Olympus y que el respectivo Subcontratista renuncie a la afirmación de derechos morales.

Varios

21. Varios

21.1. **Fuerza Mayor.**

21.1.1. "**Evento de Fuerza Mayor"** significa cualquier evento que impida, retrase o impida a una Parte cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo que esté fuera del control de, y sin

la culpa o negligencia de, dicha Parte, incluidos, entre otros, guerra; disturbios; disturbios civiles; acción militar; terrorismo; acto de Dios; pandemias; incendios; insurrecciones; embargos; acción industrial, huelga o cierre patronal (que no sea con respecto a los empleados de una Parte o de su subcontratista); o el ejercicio de poderes de emergencia por cualquier autoridad gubernamental (según corresponda, ya sea nacional, regional o local).

21.1.2. Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso en el cumplimiento, o por el incumplimiento, de sus obligaciones bajo el Acuerdo si el retraso o incumplimiento resulta de un Evento de Fuerza Mayor. Si el período de retraso o incumplimiento continúa por un período de o superior a dos meses, la Parte no afectada puede terminar el Acuerdo inmediatamente mediante notificación por escrito a la Parte afectada. Durante el período de cualquier Evento de Fuerza Mayor que impida a la Parte proporcionar bienes y/o servicios, los Cargos aplicables serán suspendidos.

21.2. **Subcontratistas**. Sujeto a la aprobación previa por escrito de Olympus, el PARTNER puede utilizar sus Afiliados o terceros ("**Subcontratistas**") para cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo. La aprobación de Olympus de un Subcontratista específico no se considerará aprobación de otros Subcontratistas. El PARTNER deberá asegurarse de que los Subcontratistas cumplan con estos Términos. El PARTNER sigue siendo totalmente responsable ante Olympus por el desempeño o incumplimiento de sus Subcontratistas. Olympus puede requerir que el PARTNER reemplace a cualquier Subcontratista inmediatamente, pero no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde la notificación por escrito de Olympus por incumplimiento o por no cumplir con los estándares de calidad de Olympus. Se hace referencia a la Sección 18.2 con respecto al uso de Subcontratistas para asegurar los estándares de calidad. 18.2

21.3. **Supervivencia**. Las obligaciones establecidas en la Sección 9.4 (Indemnización), Sección 11 (Responsabilidad de Olympus), Sección 14 (Confidencialidad), Sección 15 (Cumplimiento), Sección 17 (Protección de Datos), Sección 18 (Estándares de Aseguramiento de Calidad), Sección 19 (Auditoría) y Sección 20 (Propiedad Intelectual) se aplicarán por un período de cinco (5) años después del final del Acuerdo. Se hace referencia al período más largo bajo la Sección 8.2 (Piezas de Repuesto).

21.4. **Cesión**. El PARTNER no puede ceder ni transferir el Acuerdo ni sus derechos y deberes bajo el Acuerdo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de Olympus. Esto no se aplica a las reclamaciones monetarias. Olympus puede ceder y transferir el Acuerdo y sus derechos y deberes bajo el Acuerdo a Afiliados sin el consentimiento previo del PARTNER.

21.5. **Derechos de Retención y Compensación**. El PARTNER solo puede ejercer derechos de retención o compensación de una reclamación de Olympus con sus propias reclamaciones en la medida en que sean indiscutibles o hayan sido legalmente establecidas o se basen en la misma relación contractual.

21.6. **Cambio de Control**. El PARTNER informará a Olympus inmediatamente por escrito de (i) cualquier cambio de Control del PARTNER, y (ii) cualquier cambio en su organización o método de hacer negocios que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del PARTNER bajo el Acuerdo.

21.7. **Disputa**. Las Partes resolverán cualquier disputa o reclamación que surja en relación con el Acuerdo mediante negociaciones de buena fe para disolver dicho conflicto.

Términos Generales de Compra de EMEA

Versión fechada en marzo de 2025

Parte B

1. Austria

1.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Austria Gesellschaft m.b.H. o
- cualquier otro Afiliado del lado de Olympus con oficina registrada en Austria.

1.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Austria sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

1.3. Los tribunales de Viena tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

2. Bélgica

2.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Belgium SA/NV o
- cualquier otro Afiliado del lado de Olympus con oficina registrada en Bélgica.

2.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Bélgica sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

2.3. Los tribunales de Amberes tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

3. Chequia

3.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Medical Products Czech spol. s.r.o.,
- Olympus Czech Grozp, s.r.o. miembro del grupo o
- cualquier otro Afiliado del lado de Olympus con oficina registrada en Chequia.

3.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de la República Checa sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

3.3. Los tribunales de Praga tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

4. Dinamarca

4.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Danmark A/S o
- cualquier otro Afiliado del lado de Olympus con oficina registrada en Dinamarca.

4.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Dinamarca sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

4.3. Cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, incluida su validez, se resolverá exclusivamente y finalmente mediante arbitraje administrado por el Instituto Danés de Arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje adoptadas por la Junta del Instituto Danés de Arbitraje con sede en Copenhague.

5. Inglaterra y Gales

5.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus KeyMed Group Ltd.,
- KeyMed (Medical & Industrial Equipment) Ltd.,
- Olympus KeyMed International Ltd.,
- ODIN MEDICAL LIMITED,
- Algram Group Ltd., o
- cualquier otro Afiliado del lado de Olympus con oficina registrada en el Reino Unido.

5.2. En desviación de la Parte A Sección 2.9 "**Escrito**" o "**Por escrito**" significa (a) firmas en tinta húmeda, o (b) firmas electrónicas que se generan mediante Adobe Sign, DocuSign, o servicios de firma electrónica similares y cumplen con los requisitos establecidos bajo el Reglamento eIDAS del Reino Unido. La transmisión de una copia escaneada completa o PDF del documento firmado por correo electrónico o a través de los servicios de firma electrónica utilizados para generar firmas electrónicas es suficiente.

5.3. Las leyes y regulaciones con las que el PARTNER debe cumplir de acuerdo con la Parte A Sección 15.1 incluyen la Ley de Soborno de 2010, la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 y la Ley de Finanzas Criminales de 2017. Las expresiones "procedimientos adecuados" y "asociado con" en esta Sección 5.3 se interpretarán de acuerdo con la Ley de Soborno de 2010 y la legislación o guía publicada bajo ella.

5.3.1. El PARTNER deberá cumplir con las leyes de soborno aplicables, incluyendo asegurarse de que tiene en su lugar procedimientos adecuados para prevenir el soborno y asegurar que:

a. todo el personal del PARTNER;

b. todos los demás asociados con él; y

c. todos sus Subcontratistas;

involucrados en la ejecución del Acuerdo cumplan con ello.

5.3.2. Sin limitación a la Sección 5.3.1, el PARTNER no hará ni recibirá ningún soborno (según se define en la Ley de Soborno de 2010) u otro pago indebido ni permitirá que se haga o reciba en su nombre, ya sea en Inglaterra y Gales o en otro lugar, y deberá implementar y mantener procedimientos adecuados para asegurar que dichos sobornos o pagos no se hagan ni se reciban directa o indirectamente en su nombre.

5.3.3. El PARTNER se compromete, garantiza y declara que:

a. ni el PARTNER ni ninguno de sus oficiales, empleados, agentes o Subcontratistas

- ha cometido un delito bajo la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 ("**Delito MSA**"); o
- ha sido notificado de que está sujeto a una investigación relacionada con un presunto Delito MSA o enjuiciamiento bajo la Ley de Esclavitud Moderna de 2015; o
- es consciente de cualquier circunstancia dentro de su cadena de suministro que pueda dar lugar a una investigación relacionada con un presunto Delito MSA o enjuiciamiento bajo la Ley de Esclavitud Moderna de 2015; y

b. cumplirá con la Ley de Esclavitud Moderna de 2015.

5.3.4. El PARTNER notificará a Olympus inmediatamente por escrito si se da cuenta o tiene razones para creer que él, o cualquiera de sus oficiales, empleados, agentes o Subcontratistas han incumplido o potencialmente incumplido cualquiera de las obligaciones del PARTNER bajo esta Sección 5.3. Dicha notificación deberá detallar completamente las circunstancias relacionadas con el incumplimiento o posible incumplimiento de las obligaciones del PARTNER.

5.3.5. Cualquier incumplimiento de esta Sección 5.3 por parte del PARTNER se considerará un incumplimiento material del Acuerdo y dará derecho a Olympus a rescindir o terminar el Acuerdo.

5.4. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

5.5. Los tribunales de Inglaterra y Gales tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

6. Estonia

6.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Estonia OÜ o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Estonia.

6.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Estonia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

6.3. Los tribunales de Tallin tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

7. Finlandia

7.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Finland Oy o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Finlandia.

7.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Finlandia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

7.3. Cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, incluida su validez, se resolverá exclusivamente y finalmente mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Finlandia con sede en Helsinki.

8. Francia

8.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus France SAS o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Francia.

8.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Francia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

8.3. Los tribunales de París tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

9. Alemania

9.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Europa Holding SE,
- Olympus Europa SE & Co. KG,
- Olympus EMEA Holding GmbH,
- Olympus Europa Management SE,
- Olympus Deutschland GmbH,
- Olympus Winter & Ibe GmbH;
- Olympus Winter & Ibe Properties GmbH & Co. KG o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Alemania.

9.2. Olympus Winter & Ibe GmbH (“**OWI**”) está sujeta a la Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro (Lieferkettensorgfaltspflichtengesetz). Por lo tanto, OWI ha emitido una

Declaración de Política sobre su estrategia de derechos humanos (Grundsatzerklärung). Esta Declaración de Política se puede acceder en https://www.olympus-oste.eu/de/company/about_us/index.html#Sorgfaltspflichten. Para los Pedidos realizados por OWI, se aplicarán las siguientes disposiciones adicionales, en particular además de las obligaciones del PARTNER de acuerdo con la Parte A, Sección 15.3: https://www.olympus-oste.eu/de/company/about_us/index.html#Sorgfaltspflichten

9.2.1. Como parte de la estrategia de derechos humanos de OWI y para cumplir con sus obligaciones de diligencia debida ambiental, OWI ha introducido un procedimiento de quejas donde las personas pueden reportar posibles riesgos de derechos humanos y ambientales ("**Procedimiento de Quejas**"). El Procedimiento de Quejas se puede acceder en https://www.olympus-oste.eu/media/en/company/dokumente/Olympus_Beschwerdeverfahrensordnung_DE_Version.pdf. El PARTNER informará a sus empleados y Subcontratistas sobre el Procedimiento de Quejas y garantizará que un empleado que haga uso del Procedimiento de Quejas no sea amenazado con represalias como resultado de la queja.https://www.olympus-oste.eu/media/en/company/dokumente/Olympus_Beschwerdeverfahrensordnung_DE_Version.pdf

9.2.2. El PARTNER no obstruirá ilegalmente el análisis de riesgos de OWI para identificar cualquier riesgo relacionado con los derechos humanos o el medio ambiente en el área de negocios del PARTNER bajo la Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro. En particular, el PARTNER hará esfuerzos razonables para completar cualquier cuestionario proporcionado por OWI en la medida en que esté legalmente permitido.

9.2.3. Para cumplir con sus obligaciones bajo la Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro, OWI puede solicitar al PARTNER que inicie negociaciones para modificar el Acuerdo. El PARTNER no rechazará dicha solicitud de mala fe. El PARTNER y OWI harán un esfuerzo de buena fe para ajustar el Acuerdo de una manera que sea apropiada para los deberes de cuidado bajo la Ley de Diligencia Debida en la Cadena de Suministro, en particular implementando medidas específicas para minimizar o remediar cualquier incumplimiento o riesgo para los intereses protegidos.

9.3. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Alemania sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

9.4. Los tribunales de Hamburgo tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

10. Irlanda

10.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus KeyMed (Ireland) Ltd. o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en la República de Irlanda.

10.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Irlanda sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

10.3. Los tribunales de Irlanda tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

11. Israel

11.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Medi-Tate Ltd. o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Israel.

11.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Alemania sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

11.3. Los tribunales de Hamburgo tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

12. Italia

12.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Italia S.r.l. o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Italia.

12.2. La Parte A, Sección 13.3, Oración 2 solo se aplicará si se acuerda explícitamente en el Pedido.

12.3. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Italia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

12.4. Los tribunales de Milán tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

13. Países Bajos

13.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Nederland B.V.
- Quest Photonic Devices B.V.,
- Quest Innovations B.V.,
- Quest Medical Imaging B.V.
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en los Países Bajos.

13.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de los Países Bajos sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

13.3. Los tribunales de Ámsterdam tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en relación con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

14. Noruega

14.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Norge AS o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Noruega.

14.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Noruega sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

14.3. Cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, incluida su validez, se resolverá exclusiva y finalmente mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas del Instituto de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio de Oslo con sede en Oslo.

15. Polonia

15.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Polska sp. z o.o.,
- Olympus Business Services sp. z o.o. o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Polonia.

15.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Polonia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

15.3. Los tribunales de Varsovia tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

16. Portugal

16.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Medical Products Portugal, Unipessoal LDA o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Portugal.

16.2. El plazo de pago estipulado en la Parte A, Sección 13.3 Oración 1 será de sesenta (60) días después de la recepción de los bienes o servicios (o después de la aceptación si así se acuerda) y una factura correspondiente y ordenada.

16.3. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Portugal sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

16.4. Los tribunales de Lisboa tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

17. Rusia

17.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Moscow LLC,
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Rusia.

17.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Rusia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

17.3. Los tribunales de Moscú tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

18. Arabia Saudita

18.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Regional Headquarter LLC o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en el Reino de Arabia Saudita.

18.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Arabia Saudita sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

18.3. Los tribunales de Riad tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

19. España

19.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Iberia S.A.U. o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en España.

19.2. El plazo de pago estipulado en la Parte A, Sección 13.3 Oración 1 será de sesenta (60) días después de la recepción de los bienes o servicios (o después de la aceptación si así se acuerda) y una factura correspondiente y ordenada.

19.3. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de España sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

19.4. Los tribunales de Barcelona tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

20. Suecia

20.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Sverige AB o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Suecia.

20.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Suecia sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

20.3. Cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, incluida su validez, se resolverá exclusiva y finalmente mediante arbitraje de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo con sede en Estocolmo.

21. Suiza

21.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus Schweiz AG o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Suiza.

21.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Suiza sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

21.3. Los tribunales de Wallisellen tienen jurisdicción exclusiva sobre cualquier disputa que surja de o en conexión con el Acuerdo, siempre que cualquiera de las Partes pueda buscar medidas cautelares u otros remedios provisionales en cualquier tribunal de jurisdicción competente.

22. Emiratos Árabes Unidos y Medio Oriente y África

22.1. Las siguientes disposiciones se aplicarán si el Pedido ha sido realizado por

- Olympus MEA FZ-LLC o
- cualquier otra Afiliada del lado de Olympus con oficina registrada en Medio Oriente y África, excepto Israel o Arabia Saudita.

22.2. El Acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales sin referencia a sus principios de conflicto de leyes. Se excluye la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG).

22.3. Cualquier disputa que surja de o en conexión con este contrato, incluida cualquier cuestión sobre su existencia, validez o terminación, se remitirá y resolverá finalmente mediante arbitraje bajo las Reglas de Arbitraje del Centro Internacional de Arbitraje de Dubái, cuyas reglas se consideran incorporadas por referencia en el Acuerdo. El número de árbitros será tres. La sede del arbitraje será Dubái. El idioma a utilizar en el arbitraje será el inglés.